



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

RESOLUCION No. PSAR11-952
(Diciembre 16 de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 13 de Diciembre de 2011, y con fundamento en los siguientes,

I.- ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre otros, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la Convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación, que una vez en firme, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 165 de la L.E.A.J., dieron lugar a la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011 por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, y se inscribió a los aspirantes que aprobaron el concurso. Acto publicado, para efectos de notificación y anotación, por el término de ocho días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del 31 de octubre al 10 de noviembre de 2011, e insertado en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

El doctor JOSÉ ANDRES ROJAS VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.477 de Flandes, Tolima, en su condición de integrante del mencionado Registro de Elegibles, interpone recurso de reposición contra la resolución PSAR11-869 de 2011 para que se modifique dicho acto, en el sentido de excluir del mismo, a la señora CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, porque en su parecer se incluyó de manera irregular, arbitraria e injusta, al no haber participado en la totalidad de las etapas que conforman el Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, por las razones que se resumen a continuación:



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

- Aduce que las calificaciones publicadas a la doctora Peñuela Arce en la Resolución PSAR11-869 de 2011 no corresponden a los mínimos establecidos para las diferentes etapas y fases del concurso, previstas en el Acuerdo de Convocatoria PSAA08-4528 de 2008, y no se explica en el acto administrativo de dónde salieron las puntuaciones que a ella le asignaron.
- Expresa que las reglas del concurso resultan transgredidas por la inclusión de la señora Peñuela Arce en el Registro, ya que los puntajes con los que aparece calificada generan obstáculos insalvables porque se le están aplicando reglas diferentes a las de los demás integrantes del registro, sin ninguna explicación.
- Agrega que ella no fue llamada a entrevista para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo sino para el de Magistrada de Consejo Seccional Sala Disciplinaria, y por ende no se le pueden dar 100 puntos en el factor para ese cargo.
- Sostiene que conforme al Acuerdo de convocatoria, sólo se permitía la inscripción hasta un máximo de cinco cargos; y para el curso concurso sólo se podía inscribir a una especialidad, y la señora Peñuela Arce no hizo el curso concurso para el cargo de Magistrada de Tribunal Administrativo.
- Que no obstante la claridad de las decisiones judiciales proferidas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en el expediente No. 4115-04, mediante la sentencia del 4 de Marzo de 2010, y el auto interlocutorio del 19 de agosto de 2010, el Consejo Superior de la Judicatura les dio un alcance equivocado y con base en no se sabe qué criterios, profirió varios actos administrativos, entre ellos la resoluciones PSAR11-8 de 2010, CSJRES11-16 y el Acuerdo PSAA11-8038 de 2011.
- Que si bien es cierto en virtud del fallo la doctora CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE tenía el derecho a que se le otorgara el puntaje respectivo, sus efectos no podía ir más allá de la vigencia del registro de elegibles para dicho cargo, y calificarla de manera diversa para los diferentes criterios e inscribirla en dos registros de elegibles simultáneamente.

II.- EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Corresponde a la Sala verificar la procedencia o no, del recurso de reposición interpuesto por el doctor JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA, en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011 por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008.

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

Al efecto es preciso recordar que la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 162 señala que el sistema de ingreso a los cargos de carrera de funcionarios en la Rama Judicial, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de Méritos
- Conformación del Registro Nacional de elegibles
- Elaboración de listas de candidatos
- Nombramiento
- Confirmación

La etapa denominada Concurso de Méritos, a la luz del artículo 164, comprende dos fases Sucesivas: i) de SELECCIÓN Y ii) CLASIFICATORIA. La primera que comprende las pruebas eliminatorias como pueden ser la de conocimientos y el curso de formación judicial y la segunda conformada por la prueba de conocimientos, el curso de formación judicial, experiencia, capacitación, entrevista, publicaciones, según lo haya reglamentado cada Acuerdo de Convocatoria.

Así, superada la etapa de Selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la LEAJ, inicia la etapa Clasificatoria, que publica los resultados consolidados de los puntajes de cada uno de los factores antes referidos y contra la cual procedían los recursos de la vía gubernativa.

Esta resolución lleva implícita no solo la consolidación de los puntajes obtenidos en cada factor, sino el listado de los aspirantes que lograron superar esta etapa de concurso de méritos y que como tal los legitima para recurrir.

Por su parte, el artículo 165 de la LEAJ enseña, **que la inscripción en el registro de elegibles es individual**, y se conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, y se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

Resueltos los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones antes referidas, mediante resolución No PSAR11-869 de 2011, se conformó el registro de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo y se efectuaron las inscripciones individuales, acto contra el cual no proceden los recursos de la vía gubernativa, por corresponder a un acto de trámite o preparatorio de otro, cuales son las listas de candidatos, el nombramiento y la confirmación, con los cuales en definitiva se cumple con el objetivo de la convocatoria, cual es proveer la vacante en propiedad.

En tal sentido la resolución No PSAR11-869 de 2011, es un acto que no crea, modifica o extingue derechos concretos personales en favor de quienes la

Hoja No. 4 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

conforman¹, así como que su confección tampoco afecta intereses jurídicos por ser una simple expectativa, hecho que no la hace susceptible de los recursos en la vía gubernativa.

La doctrina ha señalado que *“Los actos preparatorios son aquellos que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior. Son de muy diversa clase y constituyen el antecedente necesario del acto principal que vendrá después, cuya validez condicionan con frecuencia. (...) El acto principal es el que produce realmente el efecto jurídico querido. Es la declaración esencial de voluntad administrativa.”*²

De esta forma no es la resolución No PSAR11-869 de 2011, la llamada a recurrir, por cuanto ella se limitó a conformar los registros de elegibles de conformidad con los puntajes consolidados y en firme dentro de la etapa clasificatoria y en tal virtud a la luz del artículo 50 del C .C.A. no es un acto que pone fin a la actuación y en tal sentido no es susceptible de recursos.

En otras palabras, la resolución No PSAR11-869 de 2011, no es el acto que crea, modifica o extingue derechos concretos personales en favor de quienes la conforman, sino que corresponde a un acto de trámite que recoge los resultados del hecho ocurrido en los concursos de méritos, que es el dador de derechos individuales y concretos. Así mismo, su elaboración tampoco afecta intereses jurídicos por reflejar simples expectativas a sus integrantes; todo lo cual conlleva que no sea susceptible de los recursos en la vía gubernativa.

Al respecto la doctrina ha señalado que *“Los actos preparatorios son aquellos que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior. Son de muy diversa clase y constituyen el antecedente necesario del acto principal que vendrá después, cuya validez condicionan con frecuencia. (...) El acto principal es el que produce*

¹ No se concederán recursos administrativos contra las providencias preparatorias o de ejecución; así, pretende el legislador agilizar la toma de las decisiones de las autoridades, lo cual hace entender que los actos de trámite y preparatorios, que son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos. En consecuencia es razonable entender que contra los mismos no proceden los recursos. En consecuencia, no encuentra la Corte que los apartes demandados de la norma que se revisa sean inconstitucionales, ya que los fundamentos o supuestos de derecho que tuvo el legislador en cuenta para establecer la improcedencia de recursos de vía gubernativa contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, y para limitar la procedencia de aquellos recursos, atienden a la necesidad de evitar la parálisis o el retardo, la inoportunidad y la demora en la actividad administrativa, que debe estar, salvo excepciones señaladas en la ley, en condiciones de decidir en la mayor parte de los asuntos previamente a la intervención del administrado o interesado. (Corte Constitucional, sentencia C-339 de 2.006).

² Enrique Sayagues Laso; Tratado de Derecho Administrativo Tomo I

Hoja No. 5 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

realmente el efecto jurídico querido. Es la declaración esencial de voluntad administrativa."³

Adicional a lo anterior, es pertinente manifestar que la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, con anterioridad a la expedición de la resolución PSAR11-869 de 2011, se encontraba inscrita en el registro de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo 1550 de 2002, y para llegar allí, en virtud de un fallo judicial del Consejo de Estado del 4 de marzo de 2010 como es conocido por el recurrente, se expidieron los actos administrativos contenidos en las resoluciones PSAR10- PSAR10-607⁴ de diciembre 9 de 2010, PSAR11- 5⁵ del 18 de enero de 2011, PSAR11-8⁶ de enero 27 de 2010, CJRES11-16⁷ del 30 de marzo de 2011, actos que determinaron la integración de la inscripción de la doctora Peñuela Arce, en el registro de elegibles conformado mediante resolución PSAR11-869 de 2011.

Al margen de lo anterior, la doctora Peñuela Arce de igual forma se inscribió y supero las etapas ya definidas dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo 4528 de 2008, para el cargo de Magistrado Sala Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, inscribiéndose así en el registro de elegibles para dicho cargo, según resolución PSAR11-605 de 2011, sin que por ello pueda afirmarse que se encuentra inscrita en dos registros de elegibles diferentes, contrariando las reglas de la convocatoria, pues tal situación deviene de dos procesos de selección que no pueden ser comparados.

Entonces, el recurrente parte de un supuesto equívoco, al considerar que la doctora Peñuela Arce, dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo 4528 de 2008, no superó la prueba de conocimientos para acceder al cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, y por ello no puede integrar el registro de elegibles para dicho cargo; contrario a ello, debe partirse de la realidad de los siguientes hechos: i) En la actualidad coexisten dos (2) procesos de selección para el mismo cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo; ii) La integración del registro de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo nace de la existencia de una (1) inscripción bajo el Acuerdo de convocatoria No 1550 de 2002 que corresponde a la doctora peñuela Arce, y otras sesenta (60) bajo el Acuerdo 4528 de 2008, entre ellas la inscripción del doctor Rojas Villa.

³ Enrique Sayagues Laso; Tratado de Derecho Administrativo Tomo I

⁴ "En cumplimiento de un fallo judicial del Consejo de Estado, se expide el listado que contiene el puntaje obtenido por una aspirante en la Fase I "Oposición", dentro de la etapa de Selección correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, convocado mediante Acuerdo 1550 de 2002".

⁵ "Por medio del cual se convalida un puntaje del curso de formación judicial para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, convocado mediante Acuerdo 1550 de 2002"

⁶ "Por medio de la cual se efectúa una inscripción en el registro de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002"

⁷ Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Elegibles del año 2011, conformado para proveer el cargo de Magistrado Tribunal Administrativo, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002."

Hoja No. 6 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

De esta forma, partiendo del hecho cierto de que ya existía un Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, la Sala Administrativa mediante Acuerdo 4528 de 2008, convocó entre otros, de igual forma, el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, cargo al cual se inscribió el doctor **JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**, superando la prueba de conocimientos con un puntaje de **831.29** puntos.

Superada dicha prueba, se dio curso a la segunda fase dentro de la etapa de Selección, que se denomina Curso de Formación Judicial, donde el doctor Rojas Villa, para el área Contencioso Administrativo también superó dicha etapa con **998.41 puntos**, según el contenido de la resolución PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, que publicó los resultados del curso de formación judicial.

En firme las dos pruebas eliminatorias dentro de la etapa de **Selección**, se da curso a la etapa siguiente denominada **Clasificatoria**, la cual contiene los puntajes en cada uno de los factores, ya sea, prueba de conocimientos, curso de formación judicial, entrevista, capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, para el consolidado final de la etapa clasificatoria que llevará a la conformación e inscripción de los respectivos registros de elegibles.

De esta forma se expidió la Resolución **PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010**, *"Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008"*, donde el doctor Rojas Villa, se encuentra aspirando para los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez Administrativo, con unos puntajes de 749.58 y 792.34 respectivamente, acto contra el cual no interpuso recurso

En firme esta etapa, se dio curso a la siguiente denominada REGISTRO DE ELEGIBLES, que como se indicó, al existir ya una inscripción vigente dentro de convocatoria anterior, se hacía necesario que quienes se encontraban clasificados dentro de la nueva convocatoria, fueran inscritos en ella, tal como sucedió con la expedición de la resolución No **PSAR11-869 de Octubre 25 de 2011**, donde se inscribieron 60 personas, que estaban clasificadas dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo 4528 de 2008, y la doctora Peñuela Arce, fue clasificada en el lugar que le correspondía, conforme al puntaje final con el cual se encontraba ya inscrita, correspondiéndole la posición No 3, dentro del orden descendente de puntajes del registro de elegibles y al doctor Rojas Villa la posición No 17 del mismo.

Hoja No. 7 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

En ese orden, dentro del contexto de la ley estatutaria, los registros de elegibles son instrumentos de gestión que buscan cumplir la primordial función de todo acto registral cual es su publicidad y ostenta un dinamismo en la medida que debe reflejar los hechos que ocurrieron en el o los concursos de méritos y, en especial los que ocurran dentro de los procesos de selección. Es así que las inscripciones en el mismo se proyectan y permiten consultar la historia devenida dentro de un lapso específico de tiempo y es el llamado a suministrar los datos que sean necesarios a la hora de suplir una vacante a través del acto de trámite denominado lista de elegibles o candidatos.

Por su dinamismo, permite ser consultado en cualesquier momento en que sea menester; entre ellos, la situación posicional de sus integrantes al momento de registrarse una vacante así el referido acto de trámite sea elabore con posterioridad. Dentro de ese dinamismo, la ocurrencia de una vacante se constituye en una fecha cierta y real que sólo está supeditada a la generación de una vacante por cualesquiera de los medios descritos en los artículos 149 y 173 de la Ley 270 de 1996. De otro lado, la fecha de elaboración de las listas de elegibles o candidatos pende de otras variables como el reporte de la misma a cargo del nominador o los estudios técnicos para determinar si el destino prosigue o es suprimido o reordenado. Entonces, al ser la vacante una fecha cierta y real, se constituye en la fuente del derecho de quien encabece el correspondiente registro al momento de su ocurrencia.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional, cuanto en la sentencia T-213 de 1.999, anoto:

“La conformación de un Registro Nacional de Elegibles garantiza que el sistema sea dinámico y actualizable, por eso en cada ocasión el nominador debe solicitar la correspondiente lista, la cual será periódica y sistemáticamente alimentada con nuevos aspirantes, que según los puntajes que acrediten desplazarán o no a quienes los precedieron ; si no fuere así los mejores y más capaces estarían en desventaja respecto de quienes no obstante acreditar una menor calificación accedieron “primero” al registro, premiándose no la capacidad y el mérito sino la oportunidad de ingreso”.

Así las cosas, es dable que en desarrollo de los dictados del legislador estatutario, -permanencia, cada dos años, inscripción individual-, lleguen a coexistir resultas derivadas de distintos concursos de méritos, como en el presente caso, sin afectarse el principio de igualdad, en la medida en que no son comparables y por ende no son iguales.

Todo lo anterior se reafirma dentro de la acción de tutela instaurada por el recurrente por similares hechos ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con la

Hoja No. 8 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

radicación No. 2011-01622-00, quien mediante fallo del 28 de noviembre de 2011, con ponencia del H. Magistrado, Oscar A. Valero Nisimblat, le fue negado el amparo solicitado, con base en los argumentos que se destacan a continuación:

"(...)

Así, y contrario a lo que opina el demandante, en el sub lite se evidencia de manera clara que el registro de la vinculada en la lista en comento, se dio exclusivamente en cumplimiento del fallo proferido por el Consejo de Estado, por el cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA expidió todos los actos administrativos que se acaban de referenciar, pronunciamientos que igualmente tuvieron amplio fundamento en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

*En tal medida, no se entiende como las conductas asumidas por la Administración pueden resultar lesivas de los derechos fundamentales alegados, pues al margen de que los pronunciamientos cuestionados gozan de la presunción de legalidad, los mismos respetaron el equilibrio de los derechos que le asistían tanto a la señora PEÑUELA ARCE como al demandante JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA en la lista de elegibles, pues sus posiciones en la misma **reflejaron sus respectivos desempeños en los distintos concursos en que participaron para acceder al mismo cargo**; amén de que no se vislumbró excesos en la aplicación o interpretación del mandato judicial referenciado en cuanto al restablecimiento del derecho ordenado.*

Con lo anterior, queda suficientemente explicado que, tratándose de la conformación del registro de elegibles de una convocatoria determinada, es perfectamente viable que coexistan inscripciones provenientes de llamados anteriores, distintas al proceso de selección mayoritario que se está surtiendo, máxime si se considera el carácter eminentemente personal e individual de cada registro, en relación con el aspirante que ahí se ve reflejado.

Tales reflexiones, también explican que la señora PEÑUELA ARCE haga presencia en dos listas distintas, con la posibilidad simultánea de acceder a los cargos tanto de Magistrada de Tribunal Administrativo, como de Magistrada de Sala Disciplinaria de Consejo Superior; esto es así porque el origen de tales registros se fundamenta en dos convocatorias distintas: el Acuerdo No. 1550 del 17 de septiembre de 2002 para el primer cargo, y los Acuerdos No. PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008 para el segundo; procesos que no son excluyentes y que están igualmente protegidos por la presunción de legalidad, la cual, dicho sea de paso, puede ser desvirtuada en sede judicial.

Así las cosas, y al encontrar legales, legítimas y regulares las actuaciones de la Administración -y de la vinculada- en relación con el presente debate, resulta inane

Hoja No. 9 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

referirse a los derechos fundamentales alegados por el accionante, toda vez que las arbitrariedades denunciadas que fundamentaban su violación, no fueron corroboradas probatoriamente. Se negará en consecuencia la protección deprecada y se levantará la medida provisional dispuesta por el Magistrado Ponente mediante Auto Interlocutorio No. 546..."

(...).

En el mismo sentido falló el Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia del 23 de noviembre de 2011, dentro de la acción instaurada por el doctor Roberto Mario Chavarro Colpas, contra similares hechos a los recurridos, y allí se determinó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo anterior, se observa por parte de la Sala de Decisión Alfabética, que la inclusión de la señora Peñuela Arce, al registro de elegibles establecido en la Resolución N° PSAR11-869 de octubre 25 de 2011, obedeció al desarrollo de una serie de actos administrativos resultantes de un fallo ordinario expedido por el H. Consejo de Estado, los cuales se presumen legales hasta tanto no se demuestre su ilegalidad, lo anterior, demuestra fehacientemente que el C. S. de la J. actuó dentro de los parámetros legales, y obedeciendo lo que sobre el punto dispone la ley 270 de 1996, aunado al hecho de que ha actuado amparado en el cumplimiento de una orden judicial, por lo que se considera por esta Sala que el actuar del accionado no ha lesionado los derechos fundamentales deprecados por el accionante y que tampoco ha habido por parte de este una indebida interpretación de la sentencia en mención, pues, de contera se sabe en esta jurisdicción los efectos que produce la declaratoria de nulidad de un acto administrativo y el consecuente restablecimiento del derecho.

Ahora bien, en igual sentido se encuentra demostrado en el plenario que la señora Peñuela Arce, al participar igualmente en las convocatorias hechas mediante los Acuerdos PSAA07- 4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, se inscribió para el cargo de Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, para el cual también pasó las pruebas del caso obteniendo el derecho de estar en lista de elegibles para dicho cargo, tal como se desprende de la prueba documental allegada por la misma y visible a folios 234-264 del plenario, por lo que habiendo claridad al respecto y al observarse que en el presente caso la señora Peñuela Arce se encuentra en el registro de elegibles para Magistrado de Tribunal Administrativo, por méritos propios, considera la Sala que las anteriores son razones suficientes para no ordenar la exclusión de la misma del plurimencionado registro de legibles, por ostentar el derecho de

Hoja No. 10 Resolución No. PSAR11-952 de 2011 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR11-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08 4528 de 2008.

permanecer en el, salvo que se declarara la nulidad de los actos administrativos emitidos por el accionado que conllevaron a su inclusión".

Por todo lo expuesto, no es de recibo lo expresado por el recurrente en su escrito en el sentido de que la Sala Administrativa permitió de manera irregular que la doctora Peñuela Arce pueda conformar dos (2) registros diferentes, por cuanto como quedó explicado, su inscripción en ellos, deviene de dos (2) procesos concursales distintos, y no dentro del concurso de méritos efectuado mediante Acuerdo 4528 de 2008.

En ese orden, no es dable desconocer unos actos que gozan de veracidad, y del principio de la buena fe, que son consecuencia del cumplimiento de un fallo judicial, bajo la particular consideración del recurrente en el sentido de que la Sala se extralimitó en su cumplimiento, sustentada en la expectativa que tiene de llegar a ser Magistrado de Tribunal Administrativo.

En las condiciones anotadas, no encuentra la Sala elementos que permitan acceder a la solicitud del doctor JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA y con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el recurso de reposición interpuesto por el doctor JOSE ANDRES ROJAS VILLA contra la Resolución PSAR10-869 del 25 de octubre de 2011, por la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución por el término de ocho días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa y divulgarla en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciseises (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

UACJ/JMRM/ACR/MCSO